



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-082/2021 Y TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de ayuntamientos
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. El Consejo General en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-054/2020 aprobó el Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el estado de Puebla.
- VII. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-058/2020, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de las candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.



En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
 - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
 - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
 - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
 - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
 - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- IX.** El Consejo General en fecha veintiocho de enero del presente año, a través del Acuerdo con clave CG/AC-011/2021 aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto, para el Proceso Electoral.
- X.** En sesión especial de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, del Consejo General emitió la resolución R/CC-001/2021, por medio de la cual aprobó otorgar el registro a la Coalición Total denominada “VA POR PUEBLA”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- XI.** En sesión especial de esa misma fecha, el Consejo General también emitió la resolución R/CC-002/2021, por medio de la cual aprobó otorgar el registro a la Coalición Parcial y Flexible denominada “Juntos Haremos Historia en Puebla”, integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo.
- XII.** En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión especial del Consejo General, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-025/2021, se aprobó el Registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto.
- XIII.** En fecha ocho de marzo del año en curso, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-028/2021 determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el Proceso Electoral.
- XIV.** En la sesión especial de fecha diecinueve de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el Manual mediante el instrumento CG/AC-032/2021.
- XV.** En sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General acordó, mediante el instrumento CG/AC-036/2021, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.



- XVI.** En fecha nueve de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-049/2021, a través del cual dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-035/2021 Y ACUMULADOS; estableciéndose, entre otras cuestiones, la modificación de las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, por lo que los partidos políticos, deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones de representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas y, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje indígena, deberían postular al menos una fórmula en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta; asimismo, se ajustó el plazo establecido para la recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a cargos de elección popular, concluyendo el trece de abril del año en curso.
- XVII.** En el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y trece de abril del presente año, los partidos políticos y las coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, así como de registro directo para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.
- XVIII.** En sesión especial de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, concluida el cuatro del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-055/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral.
- XIX.** En la reanudación de la sesión especial de fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno, celebrada el día diez, concluida el día once del citado mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-057/2021, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-055/2021, para el Proceso Electoral, en términos del artículo 213, fracción III, inciso c), del Código.
- XX.** Durante el mes de mayo del presente año, se presentaron en la Oficialía de Partes y órganos transitorios, remitiéndose a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, diversas renuncias a las candidaturas postuladas por los partidos políticos, mismas que fueron ratificadas ante el Oficial Electoral y órganos transitorios de este Instituto, a través de la respectiva comparecencia; presentándose posteriormente las correspondientes solicitudes de sustitución de dichas candidaturas, por parte de los partidos políticos, en atención a los requerimientos efectuados.
- XXI.** Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, se notificó al Instituto la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-082/2021 Y TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADO.



- XXII.** La Dirección de Prerrogativas, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el listado de las solicitudes de sustitución procedentes, de candidaturas presentadas por diversos partidos políticos. Lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XXIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintitrés de mayo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;



- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXIV, XXVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206, fracciones II y III, del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para registrar supletoriamente las candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente.

Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.



De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104, inciso f), corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

c) Código

El artículo 215, señala que los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

"I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y

III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro."

d) Manual

El artículo 215, señala que los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

"a) Dentro del plazo para el registro de candidaturas procede la sustitución en cualquier momento, es decir, del 29 de marzo al 11 de abril de 2021.

En caso de que durante el término para subsanar observaciones, se solicite la sustitución de una persona cuyo registro no ha sido aprobado por el Consejo respectivo, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir (Criterio).

b) Vencido el plazo señalado en el inciso anterior los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes sólo podrán hacer sustituciones por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento.

En todo caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral (Criterio). Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.

29*	30	31	01	02	03	04	05	06 JORNADA ELECTORAL
MAYO			JUNIO					
*Último día para presentar sustituciones por renuncia								

En tal sentido, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En el caso de que las renunciaciones o la negativa se presenten a partir de las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2021, se tendrán como no presentadas (Criterio).

El análisis de las sustituciones se realizará a la brevedad con la finalidad de, en su caso, requerir al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que subsane dentro de las 72 horas las observaciones formuladas; el Consejo General resolverá sobre el registro a la brevedad."

3. DEL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS

Conforme a lo señalado por el artículo 213, en relación con el diverso 105, fracciones VIII y XIII del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General, en verificar que los requisitos establecidos en el *LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I*, cuyo rubro es *DEL REGISTRO DE CANDIDATOS* del Código,

se observaran en todas las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas ante este Órgano Central, que son materia de este acuerdo.

Debe indicarse que en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, con respecto de las sustituciones presentadas por los institutos políticos, se aplicaron los criterios contenidos en el Manual, aprobado por este Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-032/2021, en particular *RENUNCIAS O NEGATIVAS A ACEPTAR LA CANDIDATURA* del Capítulo II, apartado 2.8 *SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS*, que a la letra señala:

“ ...

En relación a las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por la ciudadanía, se realizará el siguiente procedimiento (Criterio):

- a. *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Oficialía Electoral del IEE, debiendo mostrar el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).*

En caso de que la o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente (Criterio).

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

- b. *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, dentro de las 48 horas siguientes deberán presentar el Instrumento Notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento. De no llevarse a cabo la acción descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).*

Una vez que se cuente con la renuncia ratificada, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

- c. *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia acompañado del instrumento notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).*

- d. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Secretaria o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del IEE, previamente habilitados para ello por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, debiendo exhibir el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente (Criterio).

Los Órganos Transitorios que ratifiquen renunciaciones a candidaturas, deberán remitir a la DPPP las respectivas Comparecencias, que emitirán conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Oficialía Electoral del IEE, de manera inmediata en medio magnético al correo electrónico que dicha Dirección les proporcione, así como en original, en las 24 horas siguientes a que se efectúe la diligencia.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

- e. Cuando se presente algún escrito de renuncia, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo respectivo, por conducto de su Presidencia, hará del conocimiento de la persona registrada como candidato o candidata la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse junto con el original de la credencial para votar, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga (Criterio).

Para tal efecto, se le notificará al ciudadano o ciudadana que la ratificación en cita se podrá realizar: (Criterios)

- Ante el Consejo General, a través de la Oficialía Electoral del IEE;
- Con la entrega a este Instituto, por parte de la ciudadana o el ciudadano, del instrumento notarial emitido por Fedatario Público, relativo a la ratificación de su voluntad expresa de renunciar a la candidatura, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento.
- Ante la Secretaria o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del IEE, previamente habilitados para ello por el Secretario Ejecutivo de este Organismo; o
- De manera remota, mediante videoconferencia, para lo que se pondrá a disposición del ciudadano o ciudadana una dirección electrónica de la DPPP, a fin de que informe el día y la hora, dentro del plazo de 48 horas, en la que podría comparecer ante personal de dicha Dirección, previamente identificado, de lo que dará fe la Oficialía Electoral del IEE, emitiendo la respectiva comparecencia.

En tal sentido, por correo electrónico le serán remitidos al ciudadano o ciudadana los datos para que se efectúe la videoconferencia; independientemente de que se le proporcionará un número telefónico de



contacto, con quien podrá resolver las dudas o problemáticas que se susciten respecto a la conexión.

En caso de que la o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

En caso de que no se ratifique la renuncia dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada (Criterio).

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio)."

Por lo anterior, en este apartado se procederá al análisis de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e Integrantes de Ayuntamientos que resultaron procedentes y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como del Manual, la elegibilidad de la o las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género.

3.1 De las sustituciones de registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hizo por parte de la Dirección de Prerrogativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, 213 y 215 del Código.

En la verificación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 202 del Código Electoral, en el sentido de que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

La revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de las y los candidatos sustitutos para el que solicitan su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así se cancelaría el registro de las candidaturas, concluyendo que sí se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el informe que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General, verificará que los partidos políticos solicitantes del registro, presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Original de la solicitud de registro que señale el partido político, coalición o candidatura común que postula la candidatura respectiva, en el formato correspondiente que constan en los Anexos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5;
2. Original de la “Declaración de aceptación de la candidatura, bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales”, de acuerdo a los Anexos 4.1 o 4.2;
3. Original de la “Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado por violencia contra las mujeres y consentimiento para formar parte de la red de comunicación entre candidatas”, en el formato correspondiente que consta en el Anexo 5;
4. Copia legible del acta de nacimiento, preferentemente con antigüedad máxima de dos años anteriores a la fecha de la presentación del registro;
5. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
6. Original de Constancia de residencia o vecindad, en caso de que el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la copia de la credencial;
7. Original de la manifestación de la persona facultada por los estatutos, de acuerdo con el Anexo 7;
8. Original de la constancia de asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
9. Original de informe de capacidad económica;
10. Formato de registro del SNR del INE;
11. Original de carta para dar cumplimiento al artículo 208, inciso f), del Código, (reelección) de acuerdo a los Anexos 8.1 y 8.2;
12. Placa fotográfica¹ en formato digital, la cual deberá cumplir lo siguiente:
 - a. Tamaño: Infantil 2.5 x 3 cm.
 - b. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal.
 - c. Formato: JPG.
 - d. Color: Blanco y negro.
 - e. Fondo: Blanco.
 - f. Ropa: Oscura.
 - g. Cabeza: Descubierta.
 - h. Fotografía: Sin retoque.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación entregada por los partidos políticos, cubre los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-032/2021.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el Formato de registro del SNR, ya que, de no anexarse, o no se subsane en tiempo y forma la omisión señalada en el oficio de requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa

¹ De acuerdo al numeral 2.6 del Manual. (visible en pág. 33)



Electoral, se tendría por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la Autoridad Electoral, tal y como lo señala el artículo 281, numeral 6, del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Constitución Local; así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos, se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”.

3.1.1 De las candidaturas comunes

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

“Artículo 58 Bis.

...

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

...

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

...”

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, verificando que las personas facultas por los partidos políticos, suscribieron la sustitución de las candidaturas que se postularon bajo dicha modalidad de participación, razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII del Código, este Consejo General determina como procedentes las sustituciones en candidatura común, que se presentaron para el cargo de Diputaciones; en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes a los cargos que correspondan en cada Proceso Electoral del Estado de Puebla.

3.1.1 Del análisis al cumplimiento del principio de paridad de género

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad en la sustitución de las candidaturas para el cargo de Diputación al Congreso Local por el



principio de mayoría relativa, se hizo tomando en cuenta las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos y el Manual.

Esta revisión versó sobre la homogeneidad de la fórmula, tomando en cuenta la sustitución efectuada, así como el cumplimiento de la paridad horizontal y vertical, considerando las postulaciones efectuadas por los partidos políticos en todo el Estado de Puebla.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 9 de los Lineamientos, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento, para lo cual se tomó en consideración el origen partidario de cada una de las fórmulas.

La determinación materia de este acuerdo, tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de Diputación al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, observando que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar claramente que los partidos políticos realizaron solicitudes de sustitución para el cargo de elección popular que nos ocupa en el presente apartado, pudiéndose ver que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género de forma horizontal y vertical, respectivamente.

3.2 De la solicitud de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hizo por parte de la Dirección de Prerrogativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, y 213 del Código.

Cabe señalar que, para el caso de los diputados que busquen la reelección solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16, apartado C, del Código.

En ese sentido, para la verificación se tomará en consideración lo establecido por el artículo 202 del Código, en el sentido de que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional presentadas, se registraran por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.



Para este caso, también se verificó que se presentara la lista completa de candidaturas propietarias y suplentes, debiendo estar integradas por quince fórmulas, según el numeral 2.1, del Capítulo II del Manual, así como que se cumpliera con lo previsto por los artículos 210 y 211 del Código, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 210

Los partidos políticos podrán registrar candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, lo que se podrá acreditar tanto con las fórmulas registradas por los propios partidos, como con las que correspondan a candidaturas comunes, coalición total, parcial o flexible, a la que en su caso pertenezcan.

Artículo 211

Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de candidatos por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio.”

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, puesto que de no hacerlo así, perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General, verificará que el partido solicitante del registro presentó la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Original de la solicitud de registro que señale el partido político, coalición o candidatura común que postula la candidatura respectiva, en el formato correspondiente que constan en los Anexos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5;
2. Original de la “Declaración de aceptación de la candidatura, bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales”, de acuerdo a los Anexos 4.1 o 4.2;
3. Original de la “Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado por violencia contra las mujeres y consentimiento para formar parte de la red de comunicación entre candidatas”, en el formato correspondiente que consta en el Anexo 5;
4. Copia legible del acta de nacimiento, preferentemente con antigüedad máxima de dos años anteriores a la fecha de la presentación del registro;
5. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
6. Original de Constancia de residencia o vecindad, en caso de que el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la copia de la credencial;
7. Original de la manifestación de la persona facultada por los estatutos, de acuerdo con el Anexo 7;



8. Original de la constancia de asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
9. Original de informe de capacidad económica;
10. Formato de registro del SNR del INE;
11. Original de carta para dar cumplimiento al artículo 208, inciso f), del Código, (reelección) de acuerdo a los Anexos 8.1 y 8.2.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-032/2021.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el “*Formato de registro del SNR*”, ya que, de no anexarse, o de no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281, numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Constitución Local; así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”.

3.2.1 Del análisis al cumplimiento del principio de paridad de género

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se hará tomando en consideración las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la LGIPE, el Código, los Lineamientos y el Manual.

Esta revisión versará sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 8 de los Lineamientos.



La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar claramente el número de candidaturas presentadas por cada partido político, pudiéndose ver que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género, en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional de forma vertical.

3.2.2 Del análisis al cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se hizo tomando en cuenta lo previsto en los Acuerdos CG/AC-028/2021 y CG/AC-049/2021.

La revisión versó sobre los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional, observando la postulación de personas indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad, en las Listas de Representación Proporcional.

Para el análisis respecto del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se observó las disposiciones que al respecto se contemplan en el Capítulo III del Manual, así como en los Acuerdos CG/AC-028/2021 y CG/AC-049/2021.

Esta revisión versó sobre la postulación de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, tomando en consideración que los partidos políticos, en lo que respecta a la cuota de personas indígenas deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones por representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas; y en lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula para diputación por el principio de representación proporcional, en cualquier lugar de su lista de candidaturas por dicho principio.

Respecto de esto, se observó lo indicado por los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Manual.

La determinación materia de este acuerdo, tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de



personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad; es de precisarse que para el caso de la postulación de fórmulas de la diversidad sexual, se cumplió el principio de paridad, aplicando el género al que la persona se autoadscribió.

3.3 De las sustituciones de registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea, se hizo por parte de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, 213 y 215 del Código.

En lo que respecta a la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, la Dirección de Prerrogativas, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las sustituciones relativas a integrantes de Ayuntamientos, se presentaran integradas con propietario y suplente, debiendo conformarse por el número de integrantes que determina la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformaran por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su sustitución, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así se cancelaría el registro de la misma; concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificó que los partidos políticos que solicitaron la sustitución, presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Original de la solicitud de registro que señale el partido político, coalición o candidatura común que postula la candidatura respectiva, en el formato correspondiente que constan en los Anexos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5;
2. Original de la "Declaración de aceptación de la candidatura, bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales", de acuerdo a los Anexos 4.1 o 4.2;
3. Original de la "Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado por violencia contra las mujeres y consentimiento para formar parte de la red de comunicación entre candidatas", en el formato correspondiente que consta en el Anexo 5;
4. Copia legible del acta de nacimiento, preferentemente con antigüedad máxima de dos años anteriores a la fecha de la presentación del registro;
5. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;



6. Original de Constancia de residencia o vecindad, en caso de que el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la copia de la credencial;
7. Original de la manifestación de la persona facultada por los estatutos, de acuerdo con el Anexo 7;
8. Original de la constancia de asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
9. Original de informe de capacidad económica;
10. Formato de registro del SNR del INE;
11. Original de carta para dar cumplimiento al artículo 208, inciso f), del Código, (reelección) de acuerdo a los Anexos 8.1 y 8.2.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación entregada por los partidos políticos, cumple con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-032/2021.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de sustitución de registro del cargo de integrante de Ayuntamiento, se presentara el formato de registro del SNR, ya que de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281, numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizó los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, tal y como se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

3.3.1 De las candidaturas comunes

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

"Artículo 58 Bis.

...

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del



consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

...

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

..."

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, verificando que las personas facultas por los partidos políticos, suscribieron la sustitución de las candidaturas que se postularon bajo dicha modalidad de participación, razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII del Código, este Consejo General determina como procedentes las sustituciones en candidatura común, que se presentaron para postular miembros de Ayuntamientos; en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes a los cargos que correspondan en cada Proceso Electoral del Estado de Puebla.

3.3.2 Del análisis al cumplimiento del principio de paridad de género

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la sustitución de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, se hizo tomando en cuenta las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos y el Manual.

La revisión versó sobre la homogeneidad de planillas de candidaturas, tomando en cuenta las sustituciones efectuadas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y horizontal, considerando el total de las postulaciones efectuadas en todo el Estado de Puebla.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 9 de los Lineamientos, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

La determinación materia de este acuerdo, tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, la cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar claramente el número de sustituciones de candidaturas presentadas por cada partido político, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se ha cumplido con el citado principio.

3.3.3. Del análisis al cumplimiento de la cuota de personas indígenas

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, se considerará lo previsto en los Acuerdos CG/AC-028/2021 y CG/AC-049/2021.

Esta revisión versó sobre la postulación de personas indígenas, tomando en consideración que los partidos políticos y coaliciones, en lo que respecta a la cuota de personas indígenas deberían postular al menos una fórmula, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta, o en la respectiva sindicatura, para la integración de los ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje de población indígena igual o mayor al 40%, señalados en el Considerando 4 del Acuerdo CG/AC-049/2021.

Del análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar claramente el número de sustituciones de candidaturas presentadas por cada partido político, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual la postulación de personas indígenas en los municipios señalados en el Considerando Cuarto del Acuerdo CG/AC-049/2021.

3.4 De la sustitución de candidatura correspondiente al Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena por el Partido Morena, en cumplimiento a la sentencia identificada como TEEP-JDC-082/2021 Y TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADO

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hizo por parte de la Dirección de Prerrogativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, y 213 del Código; atendiendo la sustitución de candidatura por el ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena del partido político Morena, en cumplimiento al fallo identificado con el número TEEP-JDC-082/2021 Y TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADO del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Lo anterior, en virtud de que el fallo señalado con antelación establece en su apartado de **Efectos**, lo siguiente:

“1. Se *revoca*, el acuerdo CG/AC-055/2021 en lo que fue materia de impugnación; en consecuencia, *queda sin efectos el registro de la candidatura de Pascual Morales Martínez, al cargo de Presidente Municipal de Francisco Z. Mena, Puebla.*

2. Se *ordena* al Consejo General del Instituto electoral local que dentro del plazo de *doce horas*, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia *requiera* al partido político MORENA para que realice la sustitución respectiva en el registro de sus candidaturas para el cargo de presidente municipal en el citado ayuntamiento; *apercibiéndolo* en los términos que determine conducentes para que se de efectivo cumplimiento a esta determinación.



3. Se vincula al Partido político MORENA para que realicen la sustitución de la candidatura indicada.

4. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que previa verificación de los requisitos correspondientes realice la sustitución y otorgue el registro a las candidaturas postuladas por el partido político.

5. Hecho lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Puebla deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a los candidatos.

6. En caso de que las boletas ya estuvieran impresas y no pudieran realizarse modificaciones a éstas por cancelación de registro o sustitución, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 263 del Código Electoral Local.

7. Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, deberá **informarlo** a esta autoridad, adjuntando las constancias pertinentes

8. Se apercibe a la autoridad responsable de que, en el caso de incumplir lo aquí ordenado, se le aplicará la medida de apremio correspondiente, en términos de lo previsto en el Código Electoral Local.”

En lo que respecta a las integración de la planilla para integrantes del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, la Dirección de Prerrogativas, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que la candidatura se presentara por planilla integrada con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que la fórmula de regidores se conformara por personas del mismo género y fuera presentada de manera alternada.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que el partido Morena señalara de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de la candidatura para la que solicita su registro, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificará que el partido político solicitante de la sustitución presentó la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Original de la solicitud de registro que señale el partido político, coalición o candidatura común que postula la candidatura respectiva, en el formato correspondiente que constan en los Anexos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5;

2. Original de la "Declaración de aceptación de la candidatura, bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales", de acuerdo a los Anexos 4.1 o 4.2;
3. Original de la "Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado por violencia contra las mujeres y consentimiento para formar parte de la red de comunicación entre candidatas", en el formato correspondiente que consta en el Anexo 5;
4. Copia legible del acta de nacimiento, preferentemente con antigüedad máxima de dos años anteriores a la fecha de la presentación del registro;
5. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
6. Original de Constancia de residencia o vecindad, en caso de que el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la copia de la credencial;
7. Original de la manifestación de la persona facultada por los estatutos, de acuerdo con el Anexo 7;
8. Original de la constancia de asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
9. Original de informe de capacidad económica;
10. Formato de registro del SNR del INE;
11. Original de carta para dar cumplimiento al artículo 208, inciso f), del Código, (reelección) de acuerdo a los Anexos 8.1 y 8.2.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por el partido político Morena cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-032/2021.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de sustitución se presentara el Formato de registro del SNR, ya que de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281, numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".



3.4.1 Del análisis al cumplimiento del principio de paridad de género

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la sustitución de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento, se hizo tomando en cuenta las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos y el Manual.

La revisión versó sobre la homogeneidad de planillas de candidaturas, tomando en cuenta las sustituciones efectuadas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y horizontal, considerando el total de las postulaciones efectuadas en todo el Estado de Puebla.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 9 de los Lineamientos, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

La determinación materia de este acuerdo, tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, la cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de candidaturas presentadas por el partido político, pudiéndose ver que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se determina que se ha cumplido con el citado principio.

3.4.2 Del análisis del cumplimiento de la cuota indígena

Al respecto es de señalarse que la acción afirmativa a favor de personas indígenas no es aplicable al registro de candidaturas materia de este apartado, que toda vez que no corresponde a los municipios con población indígena igual o mayor al 40%.

3.4.3 De la inclusión del cambio de candidatura derivada de la sustitución, en la boleta electoral.

En atención a los numerales 5 y 6 de Efectos, de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla materia de este instrumento, que específicamente señalan:

“... ”

5. Hecho lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Puebla deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a los candidatos.



*6. En caso de que las boletas ya estuvieran impresas y no pudieran realizarse modificaciones a éstas por cancelación de registro o sustitución, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 263 del Código Electoral Local.
...”*

Este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que con la colaboración de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, realicen las gestiones necesarias, a fin de que de ser materialmente posible, dado lo avanzado del proceso para la impresión de las boletas electorales, se dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal y se refleje en las mismas, el cambio de candidatura materia de este Acuerdo; estando a lo establecido en el numeral 6 de los Efectos de la sentencia de referencia, en caso de que las boletas ya estuvieran impresas y no pudieran realizarse las modificaciones ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, habiendo estudiado el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas y atendiendo al resultado de la revisión de los expedientes de las solicitudes de sustitución de candidaturas materia de este acuerdo, a los cargos de Diputación al Congreso local por ambos principios y Miembros de Ayuntamientos; así como la solicitud de sustitución de candidatura del Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena del partido político MORENA, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificada como 082/2021 Y TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADO; cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código, cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS”, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en las listas que corren agregadas al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que con la colaboración de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, realicen las gestiones necesarias, a fin de que de ser materialmente posible, dado lo avanzado del proceso para la impresión de las boletas electorales, se dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado y se refleje en las mismas, el cambio de candidatura a la Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena, del partido político MORENA; estando a lo establecido en el numeral 6 de los Efectos de la sentencia de referencia, en caso de que las boletas ya estuvieran impresas y no pudieran realizarse las modificaciones ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado.



- Que en las solicitudes de sustitución presentadas por cada partido político, se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por ambos principios, por lo que determina que se ha cumplido con el citado principio.
- Que el número de candidaturas presentadas por los partidos políticos, cumple de manera puntual con la cuota establecida en la acción afirmativa en favor de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional, lo que determina que se ha cumplido con la citada acción afirmativa.
- Las sustituciones de candidaturas presentadas por cada partido político, cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a miembros de ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que determina que se ha cumplido con el citado principio.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que realice los trámites respectivos ante el SNR, para los efectos procedentes, derivados del presente Acuerdo.
- Que los artículos 91, fracción XXIX y 213, fracción V, del Código, establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado Código, se atenderá la regla siguiente: concluida la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político o coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción IX del Código.
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.



- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las candidaturas aprobadas mediante el presente instrumento a los correspondientes Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLVI y 105, fracción XIV del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento.
- b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- d) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
- e) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- h) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, para su conocimiento; y
- i) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Igualdad y No discriminación, para su conocimiento;
- c) A la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivos, para su conocimiento y observancia.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado resuelve sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, que corren agregadas como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo, atendiendo lo dispuesto en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que realice los trámites respectivos ante el SNR, para los efectos derivados del presente Acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Asimismo, se faculta al citado funcionario Electoral para que realice la publicación correspondiente del anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página electrónica de este Instituto.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el considerando 4 de este acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que con la colaboración de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, realicen las gestiones necesarias, a fin de que de ser materialmente posible, dado lo avanzado del proceso para la impresión de las boletas electorales, se dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado y se refleje en las mismas, el cambio de candidatura a la Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena, del partido político MORENA, lo anterior en términos de lo dispuesto por el considerando 4 de este acuerdo.

SEXTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este documento.

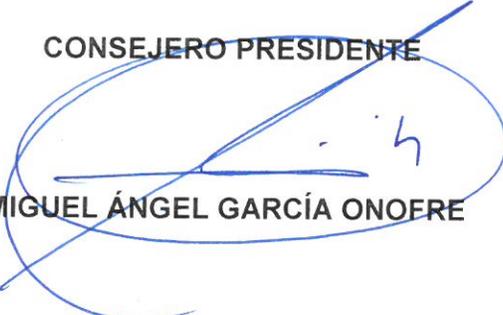
SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



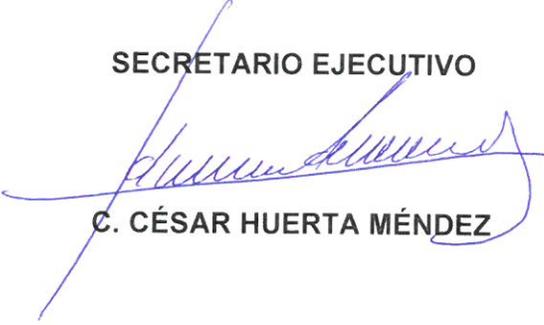
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	PAN	AMIXTLAN	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ARELI SANCHEZ VAZQUEZ	KAREN Yael LOPEZ LOPEZ

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	PRI	ACATLAN	REG SUP 6	VICTOR GUADALUPE GUILLERMO CASTILLO	NABOR GONZALEZ MORALES
2	PRI	ACATLAN	REG PROP 6	NABOR GONZALEZ MORALES	STEVEN OLIVER ROMERO RUIZ
3	PRI	ACATZINGO	SIN PROP	JAZMIN LARA SALAZAR	DULCE MARIA TORRES FUENTES
4	PRI	ACATZINGO	REG PROP 3	ROBERTO BAUTISTA BAUTISTA	DANIEL MENDEZ GONZALEZ
5	PRI	ATEMPAN	REG PROP 5	VICTORINO SALAZAR RAMIRO	JAVIER OROPEZA PERDOMO
6	PRI	ATEMPAN	REG SUP 6	ARACELI FERMIN BERNARDO	PETRA GASPAR ENCARNACIÓN
7	PRI	ATEMPAN	REG SUP 3	EDGAR VALERA RUIZ	GERARDO RIVERA SANTOS
8	PRI	ATEMPAN	REG. PROP. 3	CARLOS ALBERTO VILLALVAZO GIORGANA	EDGAR VALERA RUIZ
9	PRI	CHICHOTLA	REG PROP 2	JULIA ARGUELLO TENTLE	JASMIN AGUSTINA ORTIZ TOXQUI
10	PRI	CHIETLA	REG PROP 5	EDGAR EUSTOLIO MARIN GARCIA	RAUL PEDRO MARROQUIN LUCERO
11	PRI	CHIETLA	REG SUP	JESUS MORALES ENRIQUEZ	ANGEL GARCÍA ORTIZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
12	PRI	CHIETLA	REG PROP 6	FILIBERTO LOPEZ VERA	MAYRA MALDONADO MARROQUIN
13	PRI	CHINANTLA	REG PROP 6	ROBERTO TAPIA LEYVA	GABINO CRISANTOS CORTEZ
14	PRI	CHINANTLA	REG SUP 2	GABINO CRISANTOS CORTEZ	ROBERTO TAPIA LEYVA
15	PRI	FRANCISCO Z MENA	REG PROP 5	PERLA DEL ROSARIO SOLIS GONZALEZ	LAURA FABIOLA PREZA ESPINOZA
16	PRI	GENERAL FELIPE ANGELES	REG PROP 4	AMANDA ANASTASIO CLAUDIO	MARCELINA RUFINO CALZADA
17	PRI	GENERAL FELIPE ANGELES	REG SUP 6	GABINA BEATRIZ ROMERO IBAÑEZ	FRANCISCA ISABEL ROJAS NIETO
18	PRI	GENERAL FELIPE ANGELES	REG PROP 2	MARCELINA RUFINO CALZADA	MARISOL DIONICIO DE JESÚS
19	PRI	HUEYTAMALCO	REG SUP 7	LUNA RIVERA RAMOS	RAÚL SIMÓN GÓMEZ
20	PRI	JUAN C BONILLA	SIND SUP	MACEDONIO LOPEZ BUENO	YOSIO EMMANUEL MARTINEZ MACEDO
21	PRI	JUAN C BONILLA	SIND PROP	JOSE ELIAS MARTINEZ FLORES	MACEDONIO LÓPEZ BUENO
22	PRI	LOS REYES DE JUAEZ	REG SUP 7	DANIEL NAVARRO PEREZ	ERNESTO HERNANDEZ ROSAS
23	PRI	PANTEPEC	SIND PROP	OSCAR GUTIEREZ SANTOS	ABAD RIGOBERTO MARQUEZ RICARDEZ
24	PRI	SAN JOSE CHIAPA	SIND PROP	JOSE DELFINO RAMOS MARTINEZ	ROOMEL CORONA BASILIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
25	PRI	SAN JOSE CHIAPA	REG PROP 7	JOSEFINA MARTINEZ ATANACIO	CLAUDIA VAZQUEZ PERALTA
26	PRI	SAN JOSE CHIAPA	REG SUP 3	CLAUDIA VAZQUEZ PERALTA	MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ
27	PRI	SAN JOSE CHIAPA	SIND SUP	ROOMEL CORONA BACILIO	JOSEFINA MARTINEZ ATANASIO
28	PRI	SANTA INES AHUATEMPAN	REG. PROP. 7	AMALIA VIDAL CHAMETLA	LISBET ROSAGEL LUNA
29	PRI	SANTA ISABEL CHOLULA	REG PROP 2	ELVIA AGUIRRE VILLANTES	NEREIDA TLACZANI LUNA
30	PRI	SANTA ISABEL CHOLULA	REG SUP 2	NEREIDA TLACZANI LUNA	ELVIA AGUIRRE VILANTES
31	PRI	TECALI DE HERRERA	REG SUP 4	MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ MUÑOZ	JOSEFINA RODRIGUEZ SANCHEZ
32	PRI	TECALI DE HERRERA	REG PROP 4	LAURA CLAUDIA JUAREZ ROMERO	BEATRIZ CELESTINA ROBLES FLORES
33	PRI	TECALI DE HERRERA	REG PROP 6	YANETH MEZA TAPIA	SULIANI SANCHEZ VARGAS
34	PRI	TECALI DE HERRERA	REG PROP 5	JUAN CARLOS PIÑA PONCE	JORGE FLORES CALIXTO
35	PRI	TECALI DE HERRERA	REG PROP 7	EVARISTO GARCIA SANTAMARIA	CIRINO HERNANDEZ GARCIA
36	PRI	TECALI DE HERRERA	REG SUP 5	ALEJANDRO MORELES SILVESTRE	EUFROSINO CEREZO COSME
37	PRI	TECALI DE HERRERA	REG SUP 6	MAXIMINA CONTRERAS GONZALEZ	NORMA GOMEZ MORALES
38	PRI	TECALI DE HERRERA	SIND PROP	BEATRIZ CELESTINA ROBLES FLORES	ROXANA DOLORES LANGLE

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021**

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
39	PRI	TECALI DE HERRERA	REG PROP 3	ANSELMO HUERTA DOLORES	EFREN FLORES MANZILLA
40	PRI	TECALI DE HERRERA	REG SUP 3	DELFINO FLORES GONZALEZ	EUGENIO AGUILAR JUAREZ
41	PRI	TECALI DE HERRERA	SINDICO SUP	JOSEFINA RODRIGUEZ SANCHEZ	MARIA EUGENIA MARTINEZ GONZALEZ
42	PRI	TECALI DE HERRERA	REG SUP 7	CHRISTIAN CRUZ CANO	ALEJANDRO MORALES SILVESTRE
43	PRI	TEPEYAHUALCO	REG SUP 3	MIGUEL DE JESUS ORTIZ	PEDRO LUNA GUERRA
44	PRI	TEPEYAHUALCO	REG PROP 6	YULIANA ROLDAN VAZQUEZ	GUADALUPE REYES DE REMIGIO
45	PRI	TEPEYAHUALCO	REG PROP 2	CONCEPCION SANDOVAL CORTES	YULIANA ROLDAN VAZQUEZ
46	PRI	TEPEYAHUALCO	REG SUP 4	ROSARIO CEBALLOS FLORES	REYNA DE PABLO MARTINEZ
47	PRI	TOCHIMILCO	SIND PROP	LUIS ANTONIO MEJIA RANGEL	MARCELINO CARRANZA RAMIREZ
48	PRI	TOCHIMILCO	REG PROP 6	FRANCISCO RICON CARRANZA	EUGENIO HERNANDEZ ROJAS
49	PRI	TOCHIMILCO	REG PROP 3	MARCELINA TAPIA HERNANDEZ	MARIA CRUZ RAMOS CARRILLO
50	PRI	TOCHIMILCO	REG SUP 5	MARIELA OLIVOS MINISTRO	JUANA MORANCHEL MORALES
51	PRI	TOCHIMILCO	REG SUP 2	TEODORO TEPEPA ROSALES	FRANCISCO RINCON CARRANZA
52	PRI	TOCHTEPEC	REG PROP 3	GEOVA CAMPOS CRUZ	HOMERO PÉREZ JUÁREZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
53	PRI	TOCHTEPEC	REG PROP 4	INES GUERRERO GARCÍA	ALEGRA ELIZABETH CERVANTES LEÓN
54	PRI	XIIUTETELCO	REG PROP 2	AURELIA LAZARO GABRIEL	SILVIA DURAN ALTAMIRANO
55	PRI	XIIUTETELCO	REG SUP 4	MARGARITA TORRES FLORES	YARITZA ADILENY DIONISIO TORRES
56	PRI	YEHUALTEPEC	REG SUP 4	MARTINA TORRES TENORIO	BLANCA LORENA TORRES ORTIZ
57	PRI	YEHUALTEPEC	REG SUP 6	ROSA DANIELA BERISTAIN CASTAÑEDA	DALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
58	PRI	YEHUALTEPEC	REG PROP 6	MAIRA RAMOS BERISTAIN	ANA LILIA PEREZ RODRIGUEZ

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	PRD	IXCAMILPA DE GUERRERO	REG PROP 7	CECILIA GARCIA REYES	ANABELEN LOPEZ REYES
2	PRD	COATEPEC	REG PROP 6	MIGUEL GARCIA SANTIAGO	CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ CABRERA
3	PRD	COATEPEC	REG SUP 5	GUADALUPE MARQUEZ CHAVEZ	MARIA DE LOS ANGELES GASPAR BOLAS
4	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG SUP 2	FAUSTINO PINEDA PEREZ	VIRGILIO SALMERON SANCHEZ
5	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG PROP 2	LUIS ALBERTO BARRAGAN PEREZ	RODOLFO SOLIS TOVAR

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
6	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG PROP 5	MAYLET BONILLA ORTEGA	ILIANA BRITO ROMERO
7	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG PROP 4	VALENTIN PEREZ GONZALEZ	ANGEL DE JESUS GUTIERREZ GALEANA
8	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG PROP 3	MICAELA MARIA FERNANDO TELLEZ	MARIA YVONNE BRITO ROMERO
9	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG SUP 3	MARINA PEREZ SANTIAGO	BLANCA ALICIA CABRERA GARCIA
10	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	SIND PROP	ANDRES VAZQUEZ AGUSTIN	JOEL PUMARINO ORUETA
11	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG SUP 6	FRANCISCO PERALTA MARIN	JAHAZIEL RUIZ LORANCA
12	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG PROP 7	ESTELA MARIA ANAYA NICOLAS	ELIANETH FLORES Y GARCIA
13	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	SIND SUP	GUILLERMO APARICIO PEREZ	JARED RUIZ LORANCA
14	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG PROP 6	MATEO BARRIOS PEDRO	EDWIN RIVERA PINEDA
15	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG SUP 7	MARIA DOLORES PERALTA ARAGON	PAOLA ROMERO ALVARADO
16	PRD	TEPANGO DE RODRIGUEZ	REG SUP 4	ANTONIO BASTIAN LUCIA SANTIAGO	JOSE VICTOR RUIZ XOXTLA
17	PRD	ATOYATEMPAN	REG SUP 7	ULVIA HORTENCIA PEÑUELA SERRANO	BERENICE SANGUINO NOLASCO
18	PRD	ATOYATEMPAN	REG PROP 6	FREDI GARCIA JUAREZ	ISAITH HUERTA VARGAS

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021**

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
19	PRD	ATOYATEMPAN	REG SUP 4	LUIS JESÚS PEÑUELA LÓPEZ	JOSE ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
20	PRD	ATOYATEMPAN	REG SUP 5	NEUNILA PEÑUELA MÉNDEZ	VANESSA OREA HERNANDEZ
21	PRD	ATOYATEMPAN	REG PROP 2	RICARDO ELIECER JUÁREZ MARTÍNEZ	EMANUEL CARRANZA VALDEZ
22	PRD	ATOYATEMPAN	REG PROP 4	BRYAN AMOS JUÁREZ MARTÍNEZ	JUAN PABLO OLVERA PEREZ
23	PRD	JUAN C BONILLA	REG PROP 2	IVETTE PAOLA ZACATELCO CERVANTES	VANESSA CITLALI ACATECATL CUAXIL
24	PRD	IZUCAR DE MATAMOROS	REG PROP 9	DANIEL VELAZQUEZ MELCHOR	MARIANO LEAL MARTINEZ
25	PRD	TECAMACHALCO	REG SUP 6	MIREYA HERNANDEZ GONZALEZ	ABRIL PADILLA AGUILAR
26	PRD	TECAMACHALCO	SIND PROP	CLAUDIA HERNANDEZ CORREOS	MORELIA RODRIGUEZ CARPINTEYRO
27	PRD	TECAMACHALCO	REG PROP 7	ANTONINO RODRIGUEZ SANCHEZ	JOSE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ
28	PRD	TECAMACHALCO	REG SUP 2	MARYSOL GALLARDO CASTRO	GLORIA ESMERALDA RODRIGUEZ CASTRO

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	PT	CUAUTINCHAN	REG SUP 3	ALEJANDRO FUENTES GARCIA	MARCOS TORIJA CANO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	PVEM	SAN ANDRES CHOLULA	PDTE MUN SUP	CUAUTHEMOC QUECHOTL TECPANECATL	MARIANA DIAZ JIMENEZ
2	PVEM	VICENTE GUERRERO	REG PROP 7	FANCISCO RAMOS ALTAMIRANO	CELSO GAMEZ REYES
3	PVEM	VICENTE GUERRERO	REG SUP 7	ADAN HERNANDEZ AMADOR	FELIX GAMEZ REYES
4	PVEM	VICENTE GUERRERO	REG PROP 6	VIRGINIA ALTAMIRANO ROMERO	ALMA NALLELY TEZOCA TLEHUACTLE
5	PVEM	VICENTE GUERRERO	REG SUP 6	ENEDINA ALTAMIRANO ROMERO	ELIZABETH MACHUCA AMADOR
6	PVEM	ATLIXCO	REG PROP 8	JUAN CARLOS MENESES VELAZQUEZ	JUAN CARLOS MENESES VELAZQUEZ
7	PVEM	ATLIXCO	REG SUP 6	MIGUEL BAEZ GARCIA	PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ
8	PVEM	SAN ANDRES CHOLULA	REG PROP 4	MIRIAN JACQUELINE DIAZ SANCHEZ	DIANA CORAL JIMENEZ ARZAMENDI
9	PVEM	15 TECAMACHALCO	DIP LOC SUP	JOSE ISRAEL GONZALEZ REYES	VICENTE PEREZ PEREZ
10	PVEM	CAÑADA MORELOS	REG PROP 5	LUIS MIGUEL VAZQUEZ CORTEZ	JUAN ANTONIO MUÑOZ CORTEZ
11	PVEM	CAÑADA MORELOS	REG PROP 4	JUANA HERNANDEZ AGUILAR	SELENE LIMON GALLEGOS
12	PVEM	CAÑADA MORELOS	SIND PROP	ELISA REYES CARRERA	LUCERO ROSAS CARRERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
13	PVEM	SAN ANDRES CHOLULA	REG PROP 6	AMY DOMINGUEZ ACOSTA	MARIA DEL ROSARIO TLAPA IXTLAMATI
14	PVEM	SAN ANDRES CHOLULA	REG PROP 8	BEYARETH VAZQUEZ TORRES	JULIANA LARIZA ALVAREZ ORTIZ
15	PVEM	SAN ANDRES CHOLULA	REG PROP 5	JOAN HUEPA GARCIA	JOSE ADAN JUAREZ HUEPA

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	MC	SAN MIGUEL XOXTLA	PRES MUN PROP	NORMA BERENICE RUIZ PEREZ	ILIANA YANIN LOZANO SANCHEZ
2	MC	SAN MIGUEL XOXTLA	PRES MUN SUP	ERIKA FLORES SARMIENTO	ERIKA YENI MORA LOPEZ
3	MC	TEPEACA	SIND PROP	ERIKA GEORGINA TLAELPA CASTILLO	AMABILIA RAMIREZ VAZQUEZ
4	MC	IXCAQUIXTLA	PRES MUN SUP	MARIA DE JESUS RUIZ VELAZCO	MARIA ADRIANA HERNANDEZ CAMACHO
5	MC	IXCAQUIXTLA	PRES MUN PROP	CLARA MARTHA MANDUJANO LOPEZ	REBECA DEL CARMEN MORANCHEL FLORES
6	MC	IXCAQUIXTLA	REG SUP 2	SERGIO VAZQUEZ CONTRERAS	GERMAN GONZALEZ CANTERO
7	MC	SAN SALVADOR EL VERDE	REG PROP 2	GUDELIA OJEDA SANCHEZ	PATRICIA OJEDA SANCHEZ
8	MC	SAN SALVADOR EL SECO	REG SUP 5	ELENA MEDINA GUERRERO	BARBARA GOMEZ MARCE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
9	MC	SAN SALVADOR EL SECO	REG PROP 4	HECTOR LOPEZ MARTINEZ	DANIEL ROJAS PEREZ
10	MC	15 TECAMACHALCO	DIP LOCAL SUP	SANDRA ORTIZ ORTIZ	ROSALIA ANAYA ROSAS
11	MC	ALJOJUCA	REG PROP 4	YURI CANICO HERNANDEZ	MARIA BRENDA MARTINEZ PERTALTA
12	MC	ALJOJUCA	SIND PROP	MARIA DEL RUBI PARRA CANICO	FATIMA JANETH SALAS VAZQUEZ

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	PCPP	ESPERANZA	SIND SUP	LAURA MERINO CRESCENCIO	EULALIA CORONA OLIVIER
2	PCPP	ESPERANZA	SIND PROP	EULALIA CORONA OLIVIER	MERINO CRESCENCIO LAURA
3	PCPP	ESPERANZA	REG PROP 7	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ REYES	ROGELIO MAXIMINO FUENTES SANDOVAL
4	PCPP	ESPERANZA	REG PROP 5	HUGO CAMPOS BOURET	HUGO RODRIGUEZ MALDONADO
5	PCPP	ESPERANZA	REG SUP 3	HUGO RODRIGUEZ MALDONADO	JOSE JOEL VERA CLAUDIO
6	PCPP	JUAN C BONILLA	REG PROP 4	JOSE SANTOS CONSTANTINO ROJAS FLORES	CATALINO TOMAY CORTES
7	PCPP	LOS REYES DE JUAREZ	REG PROP 2	MIGUEL ANGEL PEREZ VELEZ	OSCAR ROMERO RAMOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
8	PCPP	LOS REYES DE JUAREZ	REG PROP 5	SARAI ROMERO RAMOS	GISELA MACHORRO RAMOS
9	PCPP	LOS REYES DE JUAREZ	PRE MUN SUP	CLAUDIA TORRES PEREZ	SARAI ROMERO RAMOS
10	PCPP	LOS REYES DE JUAREZ	REG PROP 6	NICOLAS PEREZ HERRERA	TOMAS MARTINEZ ROSAS
11	PCPP	TEHUACAN	SIND SUP	YESENIA MENDOZA GOMEZ	LINA SAAVEDRA MARTINEZ
12	PCPP	TEHUACAN	REG PROP 5	MARCO ANTONIO VILLANUEVA VILLA	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ VILLEGA
13	PCPP	TEHUACAN	SIND PROP	LINA SAAVEDRA MARTINEZ	MARGARITA ISABEL BIANCHI RIVERA
14	PCPP	TEHUACAN	REG PROP 4	ANABEL CASTRO MARTINEZ	EVA MARTHA MENDOZA ALCALA
15	PCPP	TEHUACAN	REG PROP 3	FELIPE DE JESUS RAMIREZ RUIZ	OMAR GONZALEZ MARTINEZ
16	PCPP	TEHUACAN	REG SUP 8	KARINA CLEOTILDE MARTINEZ GONZALEZ	YESENIA MENDOZA GOMEZ
17	PCPP	TEHUACAN	REG PROP 8	LUCIA ROSARIO MOTOLINIA VALERIO	DULCE JUQUILA SANCHEZ VAZQUEZ
18	PCPP	TEHUACAN	REG SUP 5	MONSERRAT MENDEZ TRUJILLO	STEPHANY ZARATE MARIN
19	PCPP	TEHUACAN	REG SUP 4	NIEVES ROSALES MENDEZ	KARLA IVETH HEREDIA OLIVARES
20	PCPP	TEHUACAN	REG PROP 6	KARLA IVETH HEREDIA OLIVARES	MARIA DE LOURDES FLORES VAZQUEZ
21	PCPP	TLACHICHUCA	PRES MUN SUP	EVA ROSA MARTINEZ ALVARADO	NALLELY PINEDA GARCIA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
22	PCPP	TLACHICHUCA	PRES MUN PROP	NALLELY PINEDA GARCIA	GUADALUPE ENRIQUETA ESCALANTE JUAREZ
23	PCPP	TLACHICHUCA	SIND PROP	VICTOR MANUEL BELLO HERRERA	FRANCISCO MORALES CANALES
24	PCPP	TLACHICHUCA	SIND SUP	JESUS IBAÑEZ LOPEZ	JAVIER HERNANDEZ RUIZ
25	PCPP	TLACHICHUCA	REG PROP 2	RUFFO GONZALEZ ALVARADO	VICTOR MANUEL BELLO HERRERA
26	PCPP	TLACHICHUCA	REG PROP 3	LUZ MARIA SOCORRO NATIVITAS	LEYDI LAURA COBA REYES
27	PCPP	TLACHICHUCA	REG SUP 3	CONCEPCION JUAREZ MORALES	ANA MARIA ARIAS GONZALEZ
28	PCPP	TLACHICHUCA	REG PROP 4	MISHELL CRISTOPHER HERNANDEZ TRINIDAD	JOSE ALFREDO VALENCIA SANCHEZ
29	PCPP	TLACHICHUCA	REG SUP 4	SALVADOR MORA CASIANO	SAUL RODRIGUEZ RAMOS
30	PCPP	TLACHICHUCA	REG PROP 5	MA ALEJANDRA ROSAS ISELA GONZALEZ MORALES	MARIELA MALDONADO LEON
31	PCPP	TLACHICHUCA	REG SUP 5	TANIA TRINIDAD MARTINEZ	MARIA CARIDAD GUADALUPE REYES ROQUE
32	PCPP	TLACHICHUCA	REG SUP 6	SANTIAGO PEREZ GONZALEZ	JESUS AARON HERNANDEZ CHACON
33	PCPP	TLACHICHUCA	REG PROP 7	TRINIDAD DOLORES MORALES LOPEZ	ANA LILIA CURIEL FLORES
34	PCPP	TLACHICHUCA	REG SUP 7	YARID YASMIN SANCHEZ ISLAS	ANGELES HERNANDEZ ROQUE
35	PCPP	TLAHUAPAN	REG SUP 3	ALEJANDRO MONRROY FLORES	JORGE ARTURO GUEVARA MIRANDA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
36	PCPP	TLAHUAPAN	REG PROP 7	MARGARITO TELLEZ ALTAMIRANO	ALEJANDRO MONROY FLORES
37	PCPP	TLAHUAPAN	REG PROP 6	AMANDA ROLDAN SOSA	VALERIA BERENICE GARCIA PORTAL
38	PCPP	TLAHUAPAN	SIND PROP	MARIA DE LOS ANGELES PINEDA PEREZ	AMANDA ROLDAN SOSA
39	PCPP	TLAHUAPAN	REG PROP 2	VALERIA BERENICE GARCIA PORTAL	MARIA DE LOS ANGELES PINEDA PORTAL
40	PCPP	ATOYATEMPAN	PRES MUN PROP	BLANCA ACEVEDO RODAS	MAGDALENA DE LOS SANTOS TOVAR
41	PCPP	ATOYATEMPAN	PRES MUN SUP	GLORIA ACEVEDO ROSAS	MARIA GUADALUPE GONZALEZ JUAREZ
42	PCPP	SAN JERONIO TECUANIPAN	PRES MUN PROP	RUFINA ABRAJAN TLAHUEL	CLAUDIA ZAMORA BUENO

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	PSI	TEPEOJUMA	SIND SUP	EZEQUIEL CORTES AGUILAR	HERIBERTO PASCUAL CHAMOL SANCHEZ
2	PSI	VENUSTIANO CARRANZA	REG SUP 5	PEDRO CABRERA REYES	ANDRES RAMON BECERRA
3	PSI	JUAN C. BONILLA	REG PROP 3	MARTIN RAMIREZ FORTIS	CRISTIAN RODRIGUEZ CINTO
4	PSI	JUAN C. BONILLA	REG SUP 7	CRISTIAN RODRIGUEZ CINTO	MARTIN RAMIREZ FORTIS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
5	PSI	CHILCHOTLA	SIND SUP	GRACIELA ROSAS ARGUELLO	YOLANDA ESTEFANY TOXQUI ORTIZ
6	PSI	CHILCHOTLA	SIND PROP	YOLANDA ESTEFANY TOXQUI ORTIZ	GRACIELA ROSAS ARGUELLO
7	PSI	CHILCHOTLA	REG SUP 4	ROSA MARIA ARGUELLO RODRIGUEZ	MA GUADALUPE ARGUELLO MEDEL
8	PSI	CHILCHOTLA	REG PROP 4	MA GUADALUPE ARGUELLO MEDEL	PETRA PAULINA LUNA TENTLE
9	PSI	HUAQUECHULA	REG PROP 2	MINERVA SCHIAVON NUÑEZ	MARIA DEL ROCIO VICUÑA GONZALEZ
10	PSI	15 TECAMACHALCO	DIP LOCAL SUP	ANDRES IVAN VILLEGAS MENDOZA	RICARDO GIORGE GARAY

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	MORENA	TEPEACA	SIND PROP	LAURA HERNANDEZ RUIZ	GLORIA CAMACHO MORALES
2	MORENA	CUAUTINCHAN	SIND PROP	JOAQUIN FUENTES MUNGUIA	RAYMUNDO CORTES ROJAS
3	MORENA	CUAUTINCHAN	SIND SUP	MARIA DE LOURDES MUNGUIA TORRES	GUADALUPE GONZALEZ GARCIA
4	MORENA	ATOYATEMPAN	REG PROP 6	CECILIA MORENO REYES	GUADALUPE MEDRANO MARQUEZ
5	MORENA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	SIND SUP	OFELIA ELIAS VAZQUEZ	CLAUDIA CRUZ SANCHEZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
6	MORENA	SAN JUAN ATZOMPA	REG SUP 2	ZAIDA LORENA PONCE AYON	SANDY YOZELI PONCHE JAVIER
7	MORENA	SAN JUAN ATZOMPA	REG PROP 3	ISRAEL AGUILAR HERNANDEZ	JUAN DANIEL AGUILAR HERNANDEZ
8	MORENA	SAN JUAN ATZOMPA	REG PROP 6	TANIA MARTINEZ CASTRO	BAUDELIA AGUILAR BAEZ
9	MORENA	SAN JERONIMO TECUNIAPAN	REG PROP 2	DANIELA MOLINA PAEZ	GUILLERMINA CAPULIN MORALES
10	MORENA	SAN JERONIMO TECUNIAPAN	REG PROP 6	ERICELA PEREZ GOMEZ	YESSICA BLANCO JUAREZ
11	MORENA	TOCHIMILCO	REG PROP 2	ANTOLIO SILVA LIMA	CESAR MINISTRO VILLA
12	MORENA	FRANCISCO Z. MENA	PRES MUN PROP	PASCUAL MORALES MARTÍNEZ	LAURA ESCUDERO GUZMÁN

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	NAP	SAN MATIAS TLALANCALECA	SIND SUP	ALBA MARINA RICO AGUILAR	GABRIELA ESTEPHANY CORAZA ANGUIANO
2	NAP	SAN MATIAS TLALANCALECA	SIND PROP	MARIA VERONICA VAZQUEZ HERNANDEZ	MAYRA PALOMA AGUILAR UBALDO
3	NAP	AMAZOC	REG PROP 6	ARACELI SOLEDAD ZEPEDA	MA FIDELIA ALICIA MORENO CORDERO
4	NAP	AMAZOC	REG PROP 7	ARTURO OBDULIO HERNANDEZ MARTINEZ	JOSE ELIAS SANCHEZ SANCHEZ
5	NAP	AMAZOC	SIND PROP	ELIZABETH GARCIA GALAN	JOSEFINA VIQUE MENDEZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
6	NAP	PAHUATLAN	REG SUP 3	IMELDA SAMPAYO GAYOSSO	SUSANA SOTO CASTILLO
7	NAP	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REG PROP 3	CARLOS HIGINIO CARRASCO CONTRERAS	ELEUTERIO BERISTAIN CORTES
8	NAP	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REG SUP 4	VIRGINIA LOPEZ HERNANDEZ	MARIA ELOISA BARILLAS BALDERAS
9	NAP	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REG PROP 6	MARIBEL RAYON JUAREZ	SOCORRO MENDEZ FLORES
10	NAP	TEHUACAN	REG PROP 2	LIDIA ALVAREZ FILIO	GUADALUPE MONTES GARCIA
11	NAP	AMOZOC	REG PROP 8	MARILYN LOPEZ CABAÑAS	ELIZABETH GARCIA GALAN
12	NAP	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REG PROP 2	VERENISE FLORES BERISTAIN	MARIBEL RAYON JUAREZ
13	NAP	AYOTOXCO DE GUERRERO	REG SUP 7	MARCO ANTONIO SANTOS MACUILACO	GUILLERMO TAMANIZ CASTILLO
14	NAP	QUECHOLAC	REG PROP 6	LUCILA GARCIA TORRES	MAYRA CECILIA ROSAS DE JESUS
15	NAP	QUECHOLAC	REG SUP 6	CARMELA ORTIZ MARTINEZ	LUCILA GARCIA TORRES
16	NAP	TEPEOJUMA	REG SUP 6	MARIA MONSERRAT CAMPIS MONFIL	ANDREA TORRES HERRERA
17	NAP	TEPEOJUMA	REG PROP 4	ROSARIO CARDOSO TEYUCA	ADRIANA BEATRIZ LUNA PALACIOS
18	NAP	IZUCAR DE MATAMOROS	REG PROP 2	IRVING ALVARADO BRAVO	HUGO MARIN VIDALS
19	NAP	IZUCAR DE MATAMOROS	PRES MUN SUP	KAREN TALAMANTES AMA	LEONOR CRISTINA BAEZ MANJARREZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
20	NAP	ACAJETE	SIND PROP	OLGA ANGELICA MORALES MORALES	VERONICA ORTEGA ROBLES
21	NAP	ACAJETE	REG PROP 7	OZIEL ANTONIO MORALES MORALES	PEDRO RODRIGUEZ FUENTES
22	NAP	ACAJETE	REG SUP 6	JARELY MICHELL VAZQUEZ ALONSO	PERLA BRENDA MELENDEZ BARRANCO
23	NAP	ACAJETE	REG SUP 3	EFRAIN DIAZ LOPEZ	ANGEL RAMIREZ LEON
24	NAP	16 PUEBLA	DIP LOC PROP	LIZETH FLORES BOUCHAN	JOSE MANUEL ZENTENO TAPIA

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	RSP	XOCHITLAN TODOS SANTOS	PRES MUN SUP	ESTEFANY FELIPE RAMIREZ	EMELIA FELIPE LOPEZ
2	RSP	5 TLATLAUQUITEPEC	DIP LOC PROP	ERNESTINA CRUZ LOPEZ	PAULA CASTILLO MEDEL
3	RSP	TEPEACA	SIND PROP	GI SELA CORTES REYES	CLAUDIA REYES QUINTERO
4	RSP	TEPEACA	REG SUP 4	DANIRA NEYELI BALDERAS HERNANDEZ	CATHERINE VARGAS PEREZ
5	RSP	TEPEACA	REG PROP 4	DARIAN MENDEZ BALDERAS	DANNA NAYELI BALDERAS HERNANDEZ
6	RSP	TEPEACA	REG PROP 2	SULI HESPERIDES SANCHEZ	MARGARITA MENDEZ GREDA
7	RSP	TEPEACA	REG PROP 8	TOMASA HUERTA DURAN	KISELA RAMOS MARTINEZ
8	RSP	SAN SALVADOR EL SECO	PDTE MPAL PROP	ERICKA JIMENEZ MATA	XOCHITL GUADALUPE ROJAS ROSALES

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
9	RSP	HUEHUETLAN EL GRANDE	REG PROP 5	JOSE PONCE MORALES	HECTOR ROMAN MORALES
10	RSP	HUEHUETLAN EL GRANDE	REG PROP 3	VICTOR HUGO MORALES LAURIANO	MARCOS RAMIREZ SALAS
11	RSP	TEPEACA	REG SUP 5	JOSE SABINO PEREZ NOLASCO	ALDAIR BARRALES RAMOS
12	RSP	TEPEACA	REG PROP 5	JOSE ALVARO PEREGRINA CENTENO	JOSE SABINO PEREZ NOLASCO
13	RSP	CORONANGO	REG PROP 7	ERNESTO GUADALUPE TOXQUI CUAUTLE	GERARDO FLORES XOCHIMITL
14	RSP	CORONANGO	REG PROP 4	YOSSELIN MACOTO TLELO	ALMA MIRIAM JUAREZ GUTIERREZ
15	RSP	CORONANGO	REG PROP 3	ELTON ANGELO MORALES PEREZ	BENJAMIN ROMERO TOXQUI
16	RSP	CORONANGO	REG SUP 7	IMANOL ROMERO MACOTO	IMANOL ROMERO MACOTO
17	RSP	CORONANGO	REG SUP 2	ANA LILIA ROMERO MACOTO	CAROLINA PANO AZUCENA
18	RSP	CORONANGO	REG SUP 5	PEDRO ANGEL TOXQUI CALDERON	RICARDO TOXQUI TOXQUI

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
1	FXM	HUAQUECHULA	PRES MUN SUP	ALFREDO LEON GARCIA	JORGE ANTONIO XOYATLA TORRES

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
2	FXM	HUAQUECHULA	REG SUP 2	DALIA SANTOS UROZA	MARIA FELIX QUINTERO SORIANO
3	FXM	HUAQUECHULA	REG PROP 5	JOSE HELMER SACRAMENTO LUNA	ROMUALDO CARDOSO REYES
4	FXM	HUAQUECHULA	REG PROP 7	PERFECTO REYES MANJARREZ	JOSE MARIO SOLIS TORRES
5	FXM	SAN ANDRES CHOLULA	REG PROP 6	SANTIAGO DE JULIAN MORALES	GREGORIO ISAURO COATL SANCHEZ
6	FXM	RP	DIP SUP RP	ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ	CARLOS OCHOA ACEVEDO
7	FXM	ACATZINGO DE HIDALGO	REG PROP 8	BLANCA ALICIA JIMENEZ SANCHEZ	MA. GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ
8	FXM	TLAPANALA	PRES MUN SUP	ESTEBAN MOLINA VILLALVA	JOSE VILLALBA ROSAS
9	FXM	HUAQUECHULA	REG PROP 4	ELENA ORZUNA XOYATLA	YESENIA LIGERO AGUILAR
10	FXM	TECAMACHALCO	REG SUP 3	INES SELMA GUZMAN	GALILEA HERNANDEZ CASTRO
11	FXM	TECAMACHALCO	REG PROP 7	MARIA IRENE DEONATE FERNANDEZ	MARTHA GONZALEZ AZCONA
12	FXM	SANTA ISABEL CHOLULA	REG PROP 7	ESTEBAN TLAHUEL GONZALEZ	ASUNCION COYOTL ROMERO
13	FXM	SANTA ISABEL CHOLULA	REG PROP 6	ELIA TLAHUEL GONZALEZ	RUTILIA DELGADO QUECHOTL
14	FXM	CALPAN	REG PROP 4	DALIA BAUTISTA VICENTE	TEODOCIA CORTES SANDOVAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

Nº	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO O MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) ORIGINAL	NOMBRE DEL (LA) CANDIDATO(A) SUSTITUTO
15	FXM	TEZIUTLAN	REG PROP 6	GUADALUPE NAVARRO VAZQUEZ	WENDY MIREYA MOLINA GARCIA